RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTRATO DE SERVICIO AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA EN EL PROYECTO SOLE CONTR 189430 (AAE2021-0003).

Visto el contrato para la prestación del servicio de AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA EN EL PROYECTO SOLE CONTR 189430 (AAE2021-0003), en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de mayo de 2021 se dicta Resolución por la que se aprueba el expediente de contratación del SERVICIO DE AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA EN EL PROYECTO SOLE CONTR 189430 (AAE2021-0003), mediante procedimiento abierto supersimplificado conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen para el mismo para proceder a la contratación de los citados servicios.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el apartado 3 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en el Pliego de Prescripciones Técnica (PPT), la fecha de finalización de ejecución del servicio será 24 meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

TERCERO.- La celebración del contrato y su adjudicación fue acordada mediante Resolución del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía de fecha 13 de julio de 2021.

CUARTO.- El día 29 de julio de 2021 se suscribió la aceptación de resolución de adjudicación del contrato de SERVICIO DE AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA EN EL PROYECTO SOLE CONTR 189430 (AAE2021-0003), comprometiéndose la contratista MGI AUDICON & PARTNERS, SLP, con NIF B83307280, a ejecutar el contrato, todo ello conforme a la proposición presentada y a los pliegos que rigen la licitación, siendo la fecha de finalización del mismo el 29 de julio de 2023.

La entidad se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.644,34 €), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (765,31 €).

El alcance de las actuaciones a realizar en este contrato incluía los servicios de auditoría del proyecto SOLE, según las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las fases cuyos gastos e ingresos se deben auditar son:

Informe	**Estado**
Fase 1: primer informe intermedio “interim”, correspondiente a los gastos del primer año del proyecto (mes 1 a 12).	CONCLUIDO
Fase 2: segundo informe intermedio “interim”, correspondiente a los gastos del segundo año del proyecto (mes 13 a 24).	CONCLUIDO
Fase 3: informe final del proyecto, correspondiente a los gastos del último semestre del proyecto (mes 25 a 30).	PENDIENTE

Mes 1 corresponde a julio de 2020.

Las actividades correspondientes a Fases 1 y 2 se encuentran finalizados, quedando pendientes solo las relativas a la finalización del informe final (Fase 3).

QUINTO.- Con fecha 19 de julio de 2023 se emitió por la Dirección Gerencia de la Agencia memoria justificativa de la de la necesidad de modificación del contrato referenciado, en la que se indicaba que El proyecto europeo ENI CBC MED SOLE, cuyo objetivo general es aumentar la eficiencia energética del parque edificatorio público en el área del Mediterráneo, tenía prevista una duración de tres años (hasta el 9 de julio de 2023).

La Asociación Nacional de municipios italianos de la región de Toscana (ANCI), cómo beneficiario principal del proyecto ("socio líder"), solicitó la prórroga de 3 meses del período de ejecución del proyecto, siendo su finalización en la fecha 9 de octubre de 2023. La prórroga fue formalizada mediante adenda al acuerdo de concesión de la ayuda FEDER al proyecto SOLE, firmada el 9 de julio de 2020 por la Autoridad de Gestión del Programa ENI CBC MED y por ANCI como socio líder.

Dicha ampliación se solicita para hacer frente a los retrasos en la ejecución del proyecto debido a la pandemia de la COVID-19. Esto es debido a que el proyecto SOLE tiene que desarrollar hasta siete acciones pilotos en edificios públicos como colegios, centros deportivos o del ámbito administrativo, caracterizadas por un alto grado de innovación tecnológica, siendo uno de ellos el edificio anexo de la sede de la Agencia Andaluza de la Energía, antiguo pabellón de la Expo92, etc.

Toda esta parte de pilotaje se ha visto afectada por la pandemia durante los meses de confinamiento y por la falta de suministros, lo cual ha retrasado la respuesta de los proveedores en la mayoría de las acciones pilotos ante las peticiones de ofertas para realizar compras de materiales, equipos, etc. Es por ello, que el socio líder, ANCI solicitó al Secretariado Conjunto del programa ENI CBC MED una prorroga de tres meses para la finalización de las acciones piloto.

En dicha memoria justificativa consta que por este motivo, y tras la aceptación de la prórroga por el Secretariado Conjunto, las tareas de desarrollo del proyecto se prolongarán durante tres meses más y por tanto, la obtención de los resultados de las mismas, no alterándose para ello el presupuesto disponible.

SEXTO.- A la vista de lo descrito anteriormente, se hace necesario modificar el contrato referenciado para adaptarlo a la nueva situación, teniendo en cuenta que ésta deriva de circunstancias sobrevenidas que no fueron previsibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, no alterándose con ella la naturaleza global del mismo.

Para ello, se amplia la fecha de finalización de la ejecución del mismo, siendo la nueva fecha de la finalización el 31 de diciembre de 2023 no modificándose el precio del contrato ya que las tareas a realizar seguirán siendo las mismas, quedando pendientes solo las relativas a la finalización del informe final (Fase 3 según PPT), dilatándose únicamente su ejecución en el tiempo.

SEPTIMO.- Con fecha 20 de julio de 2023 se comunica a la contratista que se va a proceder a modificar dicho contrato en los términos establecidos en la cláusula adicional que se describe en dicha comunicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, el Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía es el órgano competente para el ejercicio de las prerrogativas reservadas a la Agencia respecto a la modificación de los contratos por razones de interés público.

SEGUNDO.- Según resulta del artículo 203 de la LCSP, *"1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207."*

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), las modificaciones no previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares pueden realizarse cuando introduzcan variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria y la necesidad de modificar el contrato vigente deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato. En este último supuesto, además, la modificación debe derivar de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever; no alterar la naturaleza global del contrato; e implicar una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

CUARTO.- Respecto de los trámites a seguir en la modificación del contrato de servicios, según el artículo 191 y 207 de la LCSP y el artículo el 102 del Real Decreto1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la LCAP establece el procedimiento genérico para las modificaciones "*Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos*

que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente."

QUINTO.- Establece el artículo 206 sobre la obligatoriedad de las modificaciones del contrato que en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar la duración de ejecución del contrato, siendo la nueva fecha de finalización de la ejecución del mismo el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- Esta modificación no afecta al precio del contrato, quedando pendientes solo las tareas relativas a la finalización del informe final (Fase 3 según PPT), dilatándose únicamente su ejecución en el tiempo.

TERCERO. El resto de condiciones del contrato quedan inalteradas.

CUARTO.- Las modificaciones acordadas mediante esta resolución serán obligatorias para la entidad contratista MGI AUDICON & PARTNERS, SLP, con NIF B83307280, por suponer una alteración en su cuantía que no excede del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

QUINTO.- Informar que la formalización de la modificación del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de esta resolución.

SEXTO.- Publicar anuncio de modificación del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de cinco días desde la aprobación de la misma.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en cuya circunscripción tiene su sede el órgano de la que dimana ésta, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

Fdo. Francisco Javier Ramírez García